

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Número 124

La Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio cuya constitución y legal funcionamiento fué autorizado por Real orden de 18 de Agosto de 1925, está facultada, en cuanto respecta a sus secciones de viviendas denominadas cuarta y quinta, por estar comprendidas en las disposiciones vigentes para percibir de los Habilitados y Cajeros el importe de las cuotas que por los beneficios a que se acogen los funcionarios de dicha Real Institución les corresponda; y

Vistos los preceptos vigentes que regulan el funcionamiento de dicha institución; y los aplicables al caso que en la actualidad precisa ordenar, en cuanto se relaciona con las demás secciones, entre las cuales están las de tanta importancia como son las de Anticipos, Pensiones, Suplementos de retiro y Jubilaciones, etc.

Visto el Real decreto de 29 de Julio de 1925, en su artículo 18, y la Real orden dictada por esta Presidencia con fecha 28 de Enero último, recordando a los Habilitados, Pagadores de los Departamentos y dependencias del Estado, centrales y provinciales, la obligación en que se encuentran de retener de los sueldos de los funcionarios el importe que corresponda a los servicios prestados por las Cooperativas:

Considerando que el principio establecido en la legislación tutelar referida es que los beneficios que a los funcionarios se otorgan estén siempre garantidos con un tanto por ciento del sueldo que pueda percibir toda Cooperativa directamente de los Habilitados en caso necesario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplie a las demás secciones de la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, determinadas en el ar-

tículo 5.º de sus vigentes Estatutos, la facultad que disfruta respecto a las cuarta y quinta, en armonía con lo que dispone el artículo 18 del Real decreto de 29 de Julio de 1925, y en su virtud pueda percibir de los Habilitados y Cajeros, siempre previa conformidad de los respectivos funcionarios al contraer el compromiso, el importe de las cuotas que por los beneficios a que se acogen en dicha Real Institución les corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

(Gaceta de 3 de Marzo)

Gobierno Civil de la provincia

RECTIFICACIÓN

En el BOLETIN OFICIAL de 10 del corriente, aparece la declaración del estado epidémico en Avilés, sin especificar la causa que se omitió por error de copia. Queda rectificado en esta forma:

En virtud del acuerdo de la Junta provincial de Sanidad, en su sesión de 3 del corriente, y usando de las atribuciones que las disposiciones vigentes me confieren, he acordado, declarar en el término municipal de Avilés, el estado epidémico por tífus abdominal.

Oviedo, 14 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro
R. al núm. 793

Corrientes eléctricas — Edictos.

Examinado el expediente incoado a petición de D. José Antonio Rivaya, para transformar un molino en Central eléctrica y establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde dicha Cen-

tral al pueblo de Ceceda, concejo de Nava:

Resultando que la petición abarca dos concesiones independientes, ó sea la correspondiente al cambio de aprovechamiento de aguas para la producción de energía eléctrica, y la de transporte de esta al punto ó puntos de consumo, tramitándose en este expediente esta última, é independientemente en otro, actualmente en tramitación, la primera:

Resultando que el peticionario presentó el proyecto correspondiente á la línea de transporte de energía eléctrica, es que fué considerado suficiente por la Jefatura de Obras públicas, pero cediéndose á la información pública en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento, sin que durante el plazo reglamentario se haya presentado reclamación alguna contra la concesión solicitada:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa manifestando que es necesario que el peticionario justifique que su derecho á la energía que pretende transportar y que en el plano figuran los predios é instalaciones á que afecta la línea:

Resultando que el peticionario ha cumplido los requisitos exigidos por la Jefatura de Obras públicas, remitiendo la relación de las fincas á que afecta la línea y documento justificativo de la propiedad de las aguas cuyo cambio de aprovechamiento también solicita, y cuyo documento se desglosa de este expediente para unirlo al que independiente de éste se tramita para la concesión de aquel aprovechamiento:

Resultando que considerando suficiente por la Jefatura de Obras públicas la relación de propietarios de fincas á que la línea afecta se publicó en el BOLETIN OFICIAL el anuncio referente á la imposición de servidumbre sobre predios, líneas y vías, sin que se presentasen reclamación y notificándose por la Alcaldía á todos los propietarios interesados:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición y propone las

condiciones en que puede otorgarse la concesión:

Resultando que la Comisión provincial informa que no hay inconveniente en que se acceda á lo solicitado por no afectar la línea á los planos, obras é intereses de la Exema. Diputación:

Resultando que pasado al Verificador oficial de Contadores, el expediente y proyecto, informa favorablemente, aunque proponiendo que antes de poner la línea en servicio se le remita por el concesionario un plano esquemático de la línea y copia de las tarifas para su constancia en el servicio de su cargo:

Resultando que la Abogacía del Estado informa que no hay inconveniente de índole legal que se oponga á la concesión:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y con arreglo á los requisitos legales:

Considerando que esta clase de servicios son de manifiesta utilidad pública:

Considerando que no se ha presentado ninguna reclamación contra la concesión solicitada:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios del caso:

Considerando que todos los informes son favorables á la concesión solicitada.

Vista la Ley de 23 de Marzo de 1900, Reglamento de 27 de Marzo de 1919, Real decreto de 7 de Octubre de 1924.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil he acordado conceder la concesión solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á D. José Antonio Rivaya, vecino de Ceceda (Nava), para instalar una línea de transporte de energía eléctrica á 220 voltios de tensión, desde la Central que se construya en el actual molino llamado del Puente, hasta el pueblo de Ceceda, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público

predios particulares, río Pla, carretera de Torrelavega á Oviedo y camino municipal de acceso al pueblo de Ceceda, entendiéndose que las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado en Madrid el 20 de Junio de 1925 por el Ingeniero D. Pedro M. de Artiñano y Gualdácano.

2.^a Se aprueban las tarifas presentadas en el documento número 4 y el Reglamento para aplicación de dichas tarifas que figura unido al proyecto de modificación del aprovechamiento de aguas, que está firmado por el Ingeniero de Caminos D. José María González del Valle.

3.^a Se tendrán presentes en la ejecución de las obras, todas las prescripciones y reglas técnicas señaladas en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

4.^a Esta concesión queda sujeta á todos los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 4 de Julio de 1913 (*Gaceta* del día 13) y 3 de Mayo de 1916 (*Gaceta* del 7), que dá nueva redacción á los apartados B) y E) del artículo 2.^o de la primera.

5.^a Antes de poner en servicio la línea, el concesionario remitirá al Verificador Oficial de Contadores un plano esquemático de la línea y una copia de las tarifas para la venta de la energía.

6.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados á partir de la fecha de la concesión y terminarán en el de seis meses, contados á partir de la misma fecha.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, debiendo el concesionario darle conocimiento de las fechas en que dé principio y término de las obras.

8.^a Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, á fin de comprobar si se ha cumplido con lo estipulado en las presentes condiciones. Del resultado se levantará acta por triplicado, y obtenida la aprobación de la misma se entregará un ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de obras públicas.

9.^a Todos los gastos que se originen por la inspección, vigilancia y reconocimiento final de las obras, así como por el examen y aprobación de modificaciones de detalle que pueda proponer el concesionario, serán satisfechos por éste, con arreglo á lo dispuesto en la vigente Instrucción de indemnizaciones.

10. Antes de dar principio á las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja de Depósitos, ó en su Sucursal de Oviedo, la cantidad de cincuenta y dos pesetas ochenta céntimos, importe del 3 por 100 de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público como garantía del cumplimiento de estas condiciones. Dicha fianza no será devuelta al concesionario hasta que se haya

aprobado el acta de recepción que se menciona en la condición 7.^a

11. Esta autorización se entiende otorgada, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

12. Esta concesión queda sujeta á la Ley de protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907; al Reglamento para ejecución de la misma, aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; de 12 de Marzo de 1909 y de 22 de Junio de 1910. Queda sujeta también al cumplimiento de lo dispuesto para el contrato del trabajo con los obreros, en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año. Finalmente quedará sujeta al Reglamento aprobado con carácter provisional para las instalaciones eléctricas por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión, previa la instrucción del oportuno expediente.

Y habiendo el peticionario manifestado su conformidad y remitido póliza de 120 pesetas para reintegro de la concesión, se le otorga conforme se ha expuesto y se publica para general conocimiento.

Oviedo, 15 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 783

—:—

Examinado el expediente incoado por D. Fernando P. Casariego y Terrero, en nombre y representación de la Sociedad regular colectiva «Díaz, Casariego y Compañía», solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde Valdefarrucos á Nembra, con destino al suministro de energía á Caborana, Boo, Sotiello, Felguerosa, Moreda, Agüeria, San Miguel y otros varios pueblos, todos ellos enclavados en el concejo de Aller:

Resultando que á los efectos solicitados se presentó el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas considera suficiente para la información pública que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento de Aller, no se presentó ninguna reclamación contra la concesión solicitada, si bien el Ayuntamiento citado manifiesta en la certificación pedida al efecto, que vería con gusto que la concesión se otorgue después de un estudio comparativo de las tarifas presentadas por la Sociedad peticionaria con otras de las que rijen para concesiones análogas.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición y propone la aprobación de las tarifas, por considerarlas, previo estudio comparativo que hace, aceptables y co-

rrrientes, fijando además, las condiciones en que cree puede otorgarse la concesión:

Resultando que el Verificador oficial de contadores manifiesta que no hay inconveniente en que se otorgue la concesión, bajo las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y las que él propone, pudiendo igualmente aprobarse las tarifas presentadas por estar dentro de los límites de las que vienen rigiendo en la provincia:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, in forma que examinado el expediente, procede conceder la autorización solicitada, bajo las condiciones señaladas en los informes técnicos:

Resultando que requerido el Verificador oficial de Contadores para que amplíe su informe citando las disposiciones legales de aplicación de tarifas que se oponen á las propuestas por el peticionario, detalla los artículos que, en el Reglamento de aplicación por aquél presentado, deben modificarse y los que deben suprimirse:

Resultando que la Sociedad peticionaria acredita documental-mente el derecho á la corriente que trata de transportar:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y con arreglo á todos los requisitos legales:

Considerando que esta clase de concesiones son de indudable beneficio para el bienestar de la comarca á que afectan y para los intereses generales de la misma:

Considerando que no se han presentado reclamaciones de ningún género contra la autorización solicitada:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios del caso:

Considerando que todos los informes de las entidades llamadas á intervenir en el expediente son favorables á la concesión que se solicita:

Vistos la ley de 23 de Marzo de 1900, Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y Real decreto de 7 de Octubre de 1904.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he acordado conceder la concesión solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á la Sociedad «Díaz, Casariego y Compañía» para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, desde Valdefarrucos á Nembra, en el concejo de Aller, con derivación á varios pueblos, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Fernando P. Casariego, en Oviedo, á 31 de Marzo de 1925.

2.^a Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos públicos que cruzan la línea.

3.^a Se tendrá presente en la ejecución de las obras todas las precauciones y reglas técnicas del Reglamento de 27 de Marzo de

1919 y los detalles del proyecto que sirve de base á la concesión.

4.^a Que está sujeta á la totalidad de la Real orden de 4 de Julio de 1913, (*Gaceta* del 13), y á la Real orden de 3 de Mayo de 1916 (*Gaceta* del 7), de nueva redacción de los apartados B) y E) del segundo de la anterior.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos á partir de la fecha de la concesión.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, á quien comunicará el concesionario el principio y terminación de las mismas.

7.^a Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas, y el tercero se entregará al concesionario.

8.^a Los gastos que origine, tanto el reconocimiento como los propios del examen y aprobación de modificación de detalle ó reconocimientos parciales, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

9.^a Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á todas las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

10. La concesión queda igualmente sujeta á la Ley de protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para ejecución de la misma cuyos 21 artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910, á lo relativo al contrato del trabajo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y la Real orden de 8 de Julio del mismo año, y por último, al Reglamento reformado de Instalaciones de 27 de Marzo de 1919.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión, será causa suficiente para la caducidad de la misma.

12. Que an aprobadas, como máximas á aplicar, las tarifas que figuran en el proyecto que sirve de base á la concesión y que han sido anunciadas en el BOLETIN OFICIAL para la información pública.

13. En el Reglamento de aplicación de las tarifas se suprimirán los artículos 11, 13 y 14, y se modificarán los 2.^o y 6.^o en la forma siguiente:

Artículo segundo. Las instalaciones para abonados á las tarifas por contador, podrán ser ejecutadas por operarios de la Sociedad concesionaria, ó por lo que libremente elija el abonado.

En el segundo caso, la Sociedad se reserva el derecho de no suministrar á aquellas que no reúnan las debidas condiciones de aisla-

miento y seguridad, mientras no sean previamente reconocidas por el Verificador de Contadores eléctricos correspondiente. La conservación de la instalación es de cuenta del abonado, y la Sociedad concesionaria no se hace responsable de los perjuicios originados por el mal estado de aquélla.

Artículo sexto. Si el abonado hiciera alguna modificación sin conocimiento y aprobación de la Sociedad concesionaria, tanto en la instalación, contadores, limitadores, así como en el número, intensidad y tipo de las lámparas convenidas, la Sociedad tendrá derecho a exigir la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

Asimismo la Sociedad tendrá derecho a suspender el suministro de fluido si el abonado hiciere uso indebido de su instalación, y si dejase de abonar sus débitos de las facturas correspondientes, o pusiese impedimento para que sus inspectores revisen aparatos y circuitos.

14. Antes de poner en servicio la nueva línea objeto de esta concesión, la Sociedad concesionaria remitirá, por duplicado, al Verificador oficial de Contadores, para su examen y constancia, un plano esquemático de la línea, tarifas y reglamento para aplicación de las mismas, modificado en la forma que se detalla en la condición anterior.

Oviedo, 15 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 784

Diputación provincial de Asturias

—:—

Administración General de Arbitrios provinciales.

D. Rafael F. Ladreda y M. Valdés, Jefe de Negociado y Administrador general de Arbitrios de la Excm. Diputación de Asturias.

Certifico: Que a pesar de las gestiones practicadas por esta Administración General de Arbitrios a mi cargo, no ha sido posible hacer efectivo el descubierto en que se halla por el arbitrio sobre minerales, autorizado por Real orden de 13 de Marzo de 1920 y correspondiente al segundo trimestre del ejercicio semestral de mil novecientos veintiseis el deudor que a continuación se expresa.

D. Plácido García Fernández, vecino de Ciano, por la cantidad de veintitrés pesetas, correspondientes a ciento quince toneladas de mineral vendido en la provincia, según relación jurada del mismo contribuyente.

Para que conste y a los efectos prevenidos en la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, vigente para estos casos, expido la presente en Oviedo, a dieciseis de Marzo de mil novecientos veintiseis. —Rafael F. Ladreda y Menéndez Valdés. —V.º B.º, El Presidente, Nicanor de las Alas Pumarino.

Providencia:

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial, en sesión de quince del corriente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta, y siguientes de la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos, declaro incursos en el primer grado de apremio al deudor a quien se refiere la anterior relación y al que se notifica esta providencia por medio del BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que si dentro del término de cinco días, a contar desde la fecha de la publicación, no solventare sus débitos, con el recargo del cinco por ciento, se le declarará incursión en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto, gastos y costas del expediente y se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Entréguese la anterior certificación con el escrito que precede al Agente ejecutivo nombrado, D. Jesús González Rodríguez para la formación del oportuno expediente.

Oviedo, dieciseis de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, Nicanor de las Alas Pumarino.

Circuito Nacional de Firms especiales

—:—

Anuncio.—Subasta.

Hasta las trece horas del día 11 de Abril próximo, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, hasta cinco días antes, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 91 al 104, 113 al 117, 120 y 121 de la carretera de 2.º orden de Villalba a Oviedo (itinerario XIV), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 113.022 pesetas siendo su plazo máximo de ejecución de siete meses y la fianza provisional de 3.391 pesetas.

La subasta se verificará en Madrid en las oficinas del Patronato, Fernánflor, 2, el día 12 de Abril de 1927, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina, en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total en que se compromete el licitador a ejecutar la totalidad de las obras.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, (*Gaceta del 13*).

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Presidente, El Duque de Arión.

R. al núm. 782

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

—:—

CURSO DE 1926 A 1927

Durante el próximo mes de Abril, de diez a catorce, estará abierta la matrícula para los exámenes ordinarios de enseñanza no oficial del presente curso, en las Facultades de Derecho, Ciencias, Filosofía y Letras y carrera del Notariado.

Las instancias se presentarán en Secretaría general, acompañadas de los derechos correspondientes, a razón de treinta y cinco pesetas por asignatura, distribuidas en la forma que a continuación se indican, y de tantos timbres móviles de quince céntimos como matrículas se soliciten. Para las matrículas del Preparatorio de Derecho, primer año de Ciencias y del Notariado, se acompañará además el título de Bachiller, partida de nacimiento legalizada en su caso y certificación de revacunación, y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitante, por medio de dos testigos de conocimiento.

El ingreso de los precitados derechos se hará en tres grupos de papel de pagos al Estado; uno de veinte pesetas por derechos de matrícula; otro de diez pesetas por derechos académicos, y el tercero de dos pesetas con cincuenta céntimos por derechos de examen, y dos pesetas con cincuenta céntimos en metálico por derechos de instrucción de expediente, y debiendo entregar a la vez en el Negociado cinco pesetas en metálico por cada asignatura, en concepto de cuota, para el Patrimonio universitario.

Las matrículas de honor se concederán mediante instancia, dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado hallarse revacunados, unirán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera, comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificado oficial y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Los alumnos oficiales podrán pasar a la enseñanza no oficial, renunciando sus matrículas antes del 30 de Abril.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interesa la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y se anularán con

pérdida de todos los derechos tanto la matrícula como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 12 de Marzo de 1927.—El Rector I. Galcerán.

R. al núm. 760

Comisión encargada de la valoración oficial de rentas forales.

—:—

CIRCULAR

Se encarece a los señores Alcaldes que no hayan enviado las valoraciones de todas las especies locales o regionales susceptibles de peso y medida que se hayan registrado en los quinquenios de 1909 a 1913 y de 1921 a 1925, solicitadas en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de Enero próximo pasado, lo hagan a la mayor brevedad posible, a fin de facilitar la actuación de esta Comisión, que encuentra obstáculos por carecer de esos datos.

Oviedo, 16 de Enero de 1926.—El Presidente, Antonio Fraile de Aula.

R. al núm. 792

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Este Ayuntamiento instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de Daniel García, padre del mozo del actual reemplazo Diego García Sobrino.

Daniel García se ausentó en Agosto de mil novecientos trece, y tenía al ausentarse 39 años de edad.

Señas personales al ausentarse: estatura baja, color moreno, ojos negros, nariz regular, boca más bien pequeña que grande, orejas regulares, cara redonda, frente regular más bien grande; sin señas particulares.

Fué vecino de la Galguera, de este concejo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que determina el artículo 293 del vigente Reglamento de Quintas.

Consistoriales de Llanes, 12 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Fernando Pontigo.

R. al núm. 789

Alcaldía de Valle Bajo de Peñamellera

Formado el repartimiento para distribuir entre los propietarios incluidos en el Registro fiscal de edificios y solares de este término, el coste del mismo, en virtud de acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, fundado en el artículo 10 de la Ley de 27 de Marzo de 1900, en relación con el 38 de la Instrucción de 14 de Agosto del mismo año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días habi

les, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por personas que figuren en él y que se refieran a liquidación de cuotas; expirado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pañes, a 9 de Marzo de 1927.—
El Alcalde, Lucas Colosía

R. al núm. 774

Alcaldía de Las Regueras

Mes de Febrero de 1927

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Obligaciones generales.	297 31
Representación municipal.	"
Vigilancia y seguridad.	"
Policía urbana y rural.	"
Recaudación.	83 33
Personal y material de	
Oficinas.	691 66
Salubridad é higiene.	159 58
Beneficencia.	348 16
Asistencia social.	"
Instrucción pública.	145 41
Obras públicas.	533 33
Montes.	"
Fomento de los intereses comunales.	"
Mancomunidades.	"
Entidades menores.	"
Agrupación forzosa del Municipio.	"
Imprevistos.	41 66
Resultas.	1214 77
Total.	3515 21

En Las Regueras, a 4 de Marzo de 1927.—El Interventor, G. González.—V.º B.º, El Alcalde accidental, A. Tamargo.

R. a' núm. 773

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

« DICTO

Esta Comisión permanente, en sesión celebrada el día tres del actual, acordó proponer al pleno la transferencia de varios créditos de unos a otros capítulos del vigente presupuesto ordinario.

Lo que se hace público por espacio de quince días a los efectos de reclamaciones, conforme al artículo 12 del Reglamento de haciendas municipales, para que durante dicho plazo puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno las observaciones que se estimen pertinentes.

San Martín del Rey Aurelio, 9 de Marzo de 1927.—El Alcalde, José González.

R. al núm. 764

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en cumplimiento de sentencia recaída en el pleito promovido por D.ª Jesusa Yañez Laso, representada por el Procurador D. Tomás Estevez Quintana, contra los demás herederos de D. Andrés Laso González, sobre oposición a las operaciones divisorias de la herencia de este señor, se sacan a pública subasta con admisión de licitadores extraños, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas pertenecientes a dicha herencia, a saber:

1.ª En el sitio de El Corral de Arriba, la quinta parte proindivisa con las restantes, pertenecientes a Ramón Laso y a los herederos de Angel, Manuel y Francisca Laso, de una casa de habitación que tiene el frente al Sur, sobre tránsito público, y que linda por la derecha entrando, al Este, más de herederos de Celestina Laso; por la izquierda al Oeste, con más de herederos de Angel Laso, y por la espalda al Norte, con tránsito público. Mide sesenta metros cuadrados. Tiene el número dieciocho de la calle. Tasada la quinta parte en mil cien pesetas.

2.ª En el sitio de El Corral de Arriba, la quinta parte proindivisa con las restantes, pertenecientes a Ramón Laso y a los herederos de Angel, Manuel y Francisca Laso, de un huerto que linda por el Norte con tránsito público, por el Este de herederos de Angel Laso, y por el Oeste de Manuel Ibañez Díaz. Mide treinta y cinco centiáreas. Tasada la quinta parte en ciento cinco pesetas.

6.ª En el sitio La Vega, una tierra llamada Pedrote, que linda por el Norte de herederos de Gaspar Laso, por el Este y Oeste con tránsitos públicos, por el Sur de herederos de Manuel Noriega. Mide siete áreas veintiocho centiáreas. Tasada en seis mil pesetas.

7.ª En el sitio de La Vega, la quinta parte proindivisa con las restantes, pertenecientes a Ramón Laso y a los herederos de Angel, Manuel y Francisca Laso, de un prado llamado la Vara, que linda por el Norte de herederos de Gaspar Laso, por el Este con zanja natural a donde llega el agua del mar, por el Sur de Gabriel Díaz, y por el Oeste con carretera. Mide cuarenta y un áreas. Tasada la quinta parte en doscientas cinco pesetas.

8.ª En el sitio de La Vega, una tierra llamada Aza Alonso Bueno, que linda por el Norte de herederos de Juan Rodríguez, por el Este de herederos de Manuel Dosal, por el Sur de Manuel Pérez, y por el Oeste de herederos de José Noriega. Mide cinco áreas sesenta y siete centiáreas. Tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

9.ª En el sitio de El Soto, la quinta parte proindivisa con las restantes, pertenecientes a Ramón

Laso y a los herederos de Angel, Manuel y Francisca Laso, de un prado lagunoso o juncar, que linda por el Norte de herederos de Domingo González, por el Este de José Posada, y por el Sur y Oeste con más de la misma herencia. Mide una hectárea veintisiete áreas y ochenta y tres centiáreas. Tasada la quinta parte en quinientas once pesetas.

10. En el sitio de La Llosa, un prado, que linda por el Norte y Este con tránsito público, por el Sur de herederos de José Noriega, y por el Oeste de herederos de José Pérez. Mide siete áreas dieciseis centiáreas. Tasada en seiscientos dieciseis pesetas.

11. En el sitio del Cotero, la quinta parte proindivisa con las restantes, pertenecientes a Ramón Laso y a los herederos de Angel, Manuel y Francisca Laso, de un prado, que linda por el Norte de Manuel Pérez, por el Este de Manuel Pérez, por el Sur con tránsito público y herederos de Antonia Laso, y por el Oeste de herederos de Francisco Torre. Tasada la quinta parte en ciento cuarenta y dos pesetas. Mide siete áreas y catorce centiáreas.

12. En el sitio de La Fontanuca, la mitad de un prado que linda por el Norte de herederos de Florencia Noriega, por el Este de los de Cándida Alvarez, por el Sur con tránsito público y por el Oeste de herederos de José Noriega; mide nueve áreas noventa y ocho centiáreas. Tasada la mitad en doscientas cuarenta y nueve pesetas.

La subasta se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciseis de Abril próximo, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el remate se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos, y

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con el veinticinco por ciento de rebaja, y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación.

Y para que se haga público se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, á catorce de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Rodrigo Valdés.—Por su mandado, Manuel E. Ladreda.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades

y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ ANTUÑA, María del Rosario, hija de Aurelio, soltera, prostituta, de 32 años de edad, la cual presenta una cicatriz oblicua desde el cuello al pecho en su lado izquierdo, domiciliada últimamente en Oviedo, procesada por estafa, sumario núm. 78 de 1925, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Ensanche de esta Villa (Bilbao).

762

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA, Casimira, conocida por Mercedes, de 27 años de edad, soltera, prostituta, vecina de Avilés, y ausente en ignorado paradero, debe comparecer dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de dicho partido de Avilés, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en sumario que se sigue por sustracción de ropas, muebles y efectos de la propiedad de Zoa Escolástica Suarez Cimadevilla.

754

ANUNCIOS NO O CIALES

Ferretería Gregorio Alonso (S. A.)

GIJÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas para el 22 del actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social, con objeto de examinar, discutir y aprobar en su caso, la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social terminado en 31 de Diciembre de 1926.

Gijón, 16 de Marzo de 1927.—
El Secretario, Angel Alonso.

Esc. Tip. del H. spicio provincial